



**Universidad Andina Simón Bolívar**  
**Sede Central**  
**Sucre – Bolivia**

**Diplomado Superior en Derecho Notarial**  
**Gestión 2018**

**LA DECLARACIÓN DE HEREDEROS VÍA NOTARIAL Y  
LA FALTA DE SOCIABILIZACIÓN EN ÁREAS RURALES**

**Monografía presentada para optar el  
Diplomado Superior en  
Derecho Notarial**

**Alumna: Jaqueline Katty Silva Vargas**

**La Paz – Bolivia**  
**2019**

## Agradecimiento

Agradezco a Dios, por ser el guía en cada etapa de mi vida, a mi familia por su apoyo incondicional, principalmente a mi madre Victoria Vargas, autora de mi ser y la fuerza que me impulsa a seguir adelante.

## RESUMEN

La implementación de procedimientos notariales en materia Civil y Familiar, si bien facilita y abrevia los procedimientos, acortando plazos, aún no es muy efectiva a falta de la socialización y poca información de la que cuentan en especial en las áreas rurales del Estado Plurinacional de Bolivia, que causa confusión en la población de estos sectores, por lo que es importante realizar un análisis.

En este caso en específico se analizará el procedimiento de la “Declaratoria de Herederos por la vía Notarial”, que permita a la población tener mayor conocimiento sobre los pasos a seguir, los plazos, costos y beneficios que brinda esta modalidad, al abreviar los tiempos para la realización de dicho trámite.

Para poder describir la “Declaratoria de Herederos por la vía Notarial”, se debe analizar opiniones de diversos autores, así como lo que; la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, las normas de la materia Civil, en su derecho sustantivo como adjetivo y la ley del Notariado, señalan sobre los pasos a seguir, para poder realizar la Declaratoria de Herederos.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

|  |          |
|--|----------|
| <b>INTRODUCCIÓN .....</b>  | <b>1</b> |
| <b>1 ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN .....</b>  | <b>2</b> |
| <b>2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....</b>   | <b>3</b> |
| <b>3 OBJETO DE ESTUDIO .....</b>   | <b>3</b> |
| <b>4 OBJETIVOS .....</b>   | <b>3</b> |
| 4.1 Objetivo General .....   | 3        |
| 4.2 Objetivos Específicos .....  | 3        |
| <b>5 DISEÑO METODOLÓGICO .....</b>   | <b>3</b> |
| 5.1 Métodos de Investigación.....  | 4        |
| 5.2 Tipo de investigación .....  | 4        |
| <b>6 Diseño .....</b>  | <b>4</b> |
| <b>7 Técnicas e instrumentos .....</b>   | <b>4</b> |
| <b>CAPÍTULO I.....</b>   | <b>5</b> |
| <b>1 MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL .....</b>  | <b>5</b> |
| 1.1 Análisis de las principales teorías y conceptos que abordan la temática .....                  | 5        |
| 1.1.1 Heredero .....   | 5        |
| 1.1.2 Diferencia entre herederos forzosos y herederos legítimos.....                               | 6        |
| 1.2 Herencia.....  | 6        |
| 1.2.1 Requisitos para la adquisición de la herencia.....   | 6        |
| 1.2.2 Aceptación y renuncia de la herencia.....  | 7        |
| 1.3 Descripción del contexto socioeconómico y cultural en el que se realiza la investigación ..... | 8        |
| 1.4 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.....                                 | 8        |
| 1.5 Código Civil Boliviano .....   | 9        |

|   |  |           |
|---|--|-----------|
| 1.6   | Código Procesal Civil, Ley N° 439 .....                            | 9         |
| 1.7   | Ley del Notariado, Ley N° 483 .....                                | 11        |
| 1.8   | Legislación Comparada .....  | 12        |
| 1.9   | Análisis .....   | 13        |
| <b>CAPÍTULO II .....</b>  |  | <b>14</b> |
| <b>2 DIAGNÓSTICO, ANÁLISIS Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....</b> |  | <b>14</b> |
| 2.1   | Diagnóstico Inicial .....  | 14        |
| 2.2   | Presentación de los datos obtenidos .....                          | 14        |
| 2.3   | Análisis y tratamiento de los datos y fuentes de información ..... | 17        |
| 2.3.1   | ANALISIS .....   | 17        |
| <b>Conclusiones y Resultados.....</b>                               |  | <b>19</b> |
| <b>Recomendaciones y sugerencias .....</b>                          |  | <b>21</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>  |  | <b>23</b> |

## GLOSARIO

**Ascendientes:** Son los padres, los abuelos y bis abuelos.

**Bienes gananciales:** Son aquellos adquiridos durante la vigencia del matrimonio, desde el momento de contraer nupcias, hasta el momento de la disolución matrimonial.

**Causante:** La persona que ha fallecido.

**Colaterales:** El parentesco colateral son los hermanos, tíos, primos, tíos abuelos, sobrinos y sobrinos nietos.

**Cónyuge supérstite:** Es el esposo/a de la persona fallecida que le sobrevive, que queda viudo o viuda.

**Descendiente:** En línea recta son los hijos, nietos y bis nietos

**De cujus:** Expresión latina en el sentido de: “del cual” o “de la cual”. Se usa en derecho sucesorio para referirse al “causante”, “aquel del cual procede el bien o el derecho”.

**Declaratoria de herederos:** Se denominaba declaratoria de herederos al proceso judicial donde la autoridad jurisdiccional declaraba quiénes eran los herederos de la persona fallecida, reconociéndoles la posibilidad de disponer de la herencia y de los bienes que la integraban la herencia del fallecido o causante. Conforme el Código de **Procedimiento Civil Abrogado en su artículo 645.- (RESOLUCIÓN)** “En vista de la prueba acompañada el juez pronunciará resolución definitiva declarando herederos a quienes hubieren acreditado su derecho y salvando los de terceros...”

**Heredero o Sucesor:** Es aquel que legalmente es reconocido para continuar a la persona del fallecido. Esto significa que adquiere todo el patrimonio tanto activos y pasivos debiendo cobrar sus créditos y pagar sus deudas.

**Herencia o Sucesión:** Conjunto de bienes que el causante deja al momento de fallecer. Esto incluye los objetos materiales, las deudas que él tenía y el derecho a cobrar deudas y /o pagar deudas.

**Llamamiento a la herencia:** No es otra cosa que la vocación del sucesor o heredero, que se origina del parentesco o de la voluntad del testador, es un derecho concreto referido a

una determinada sucesión, y que requiere como condición previa la existencia de capacidad del llamado.

**Premoriencia**, la: Situación jurídica en la que se debe establecer entre dos personas unidas por el parentesco o afinidad o sea familiares, para establecer quien ha fallecido primero. Resulta relevante a la hora de establecer el traspaso de los bienes a través de la sucesión ya que establece que son los supervivientes los que van a heredar.

**Representación sucesoria:** Es cuando en una sucesión se llaman a los herederos pero uno de éstos es inhábil para suceder (puede ser por premoriencia, renuncia, indignidad o desheredación) entonces la ley llama a sus descendientes, quienes ocupan el lugar y grado de este sucesor inhábil, y reciben la herencia que le hubiera correspondido a aquél.

## INTRODUCCIÓN

La presente Monografía crítica, es una investigación que parte de la perspectiva del análisis de la ahora conocida como “la declaratoria de herederos en vía Notarial” y la necesidad de sociabilizar en el área rural, para su mayor conocimiento y aplicación

A tal efecto se debe empezar analizando la Ley N° 439 actual Código Procesal Civil que omite, la Declaratoria de Herederos, como proceso voluntario hecho que ha generado dudas en la población a raíz del desconocimiento del procedimiento que ahora se debe seguir, dentro el proceso notarial sucesorio

La citada norma en su artículo 450 enumera; las acciones en la cuales tendrá competencia la justicia ordinaria:

- La aceptación de herencia, apertura,
- comprobación y publicación de testamento;
- aceptación de herencia con beneficio de inventario,
- renuncia de herencia y otros.

En ninguna parte el juzgador tiene competencia sobre la declaratoria de Herederos. Así como en el artículo 92 y siguientes de la Ley del Notariado se establece los trámites en Materia Civil y Sucesoria, pero en ningún artículo de la Ley del Notariado, explícitamente, se abre la competencia del juzgador para conocer la Declaratoria de herederos y mucho menos a los notarios, quienes sólo tramitarán los Procesos sucesorios sin testamento.

Ahora bien, sí los herederos, por diferentes razones, no aceptarán la herencia dentro de 10 años podrían perder su heredad a favor del Estado. Porque no es lo mismo la Aceptación de herencia que un proceso sucesorio. La Ley 439 en su artículo 455 parágrafo I señala que la Aceptación de la herencia; “Es el acto por el cual la o el herederos acepte una herencia abierta, se efectuará ante Notaria de Fe Pública, acompañando los documentos idóneos que acredite su relación de parentesco con el causante”.

Es entonces que la falta de conocimiento, de este nuevo procedimiento, en regiones rurales, genera controversias, que se dan por el desconocimiento de las modificaciones a las normas, específicamente en este caso, del área sucesoria, se pueden ver perjudicados,

al no saber ante qué autoridad apersonarse para realizar la “Declaratoria de Herederos” y pueden dejar pasar, tiempo suficiente que puedan afectar sus derechos sucesorios.

Por tanto, la presente investigación analizara el proceso notarial sucesorio, desde las bases conceptuales, normativas y procedimentales, para conocer los pasos que se debe seguir para la Aceptación de la herencia, en una sucesión legal, por vía notarial.

## **1 ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN**

Conforme el Código Civil, artículo 1007; “La herencia se adquiere por el sólo ministerio de la Ley desde el momento en que se abre la sucesión...” Refiriéndose así a la “declaratoria de herederos, por otro lado el artículo 1029 de la norma sustantiva: “ ... El heredero tiene un plazo de diez años para aceptar la herencia en forma pura y simple; vencido ese término, prescribe su derecho...” (art. 1029 Código Civil, 1975)

Ahora bien actualmente la Ley 439 Código Procesal Civil, en su artículo 450 enumera los proceso voluntarios; “Aceptación de herencia, Apertura, comprobación y publicación de testamento, Aceptación de la herencia con beneficio de inventario, Renuncia de herencia, Sucesión de Estado, Desaparición y presunción de muerte, Mesura y deslinde”. En la enumeración de procesos voluntarios, no se nombra la “Declaratoria de Herederos”.

Complementando con el artículo 455 que dice: “

- I. El acto por el cual la o el heredero acepte una herencia abierta, se efectuará ante notario de fe pública acompañando los documentos idóneos que acrediten su relación de parentesco con el causante.
- II. La escritura pública extendida por notario de fe pública prevista en el párrafo anterior, será suficiente para su inscripción en el registro correspondiente”.

Si bien la norma procesal vigente y la Ley del Notariado no hablan de “Declaratoria de Herederos”, ni de prescripción, tampoco diferencia los términos; “declaratoria de Herederos “y “aceptación de herencia”, teniéndose este último como un proceso sucesorio sin testamento, y quedando expuesto a la prescripción señalada en el art. 1032 del Código Civil, hecho que puede perjudicar a los herederos.

Que en el tiempo descrito en la norma no realicen el trámite correspondiente. Este perjuicio va más allá del hecho de requerir de un abogado que pueda asesorar a los interesados, siendo que específicamente, las personas de sectores alejados pueden ser

perjudicadas, puesto que muchas veces desconocen las modificaciones en la norma y por tanto el procedimiento que deben seguir para resguardar sus Derechos de heredar. Más aún si el pueblo o áreas rurales distantes, pocas veces cuentan con Notarios de Fe Pública. Por lo que la presente investigación se justifica en el problema que radica en la falta de sociabilización del procedimiento notarial, en tema sucesorio. En específico en áreas rurales del Estado Plurinacional de Bolivia.

## **2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿La falta de sociabilización, del nuevo procedimiento para la “declaratoria de Herederos vía notarial”, en áreas rurales, puede generar un perjuicio en cuanto al derecho de sucesorios?

## **3 OBJETO DE ESTUDIO**

El objeto de estudio es el procedimiento notarial, referente a la “aceptación de herencia vía notarial”, así como la falta de sociabilización de dicha norma en áreas rurales.

## **4 OBJETIVOS**

### **4.1 Objetivo General**

Analizar el procedimiento notarial, en cuanto a la aceptación de herencia vía notarial

### **4.2 Objetivos Específicos**

- Enumerar las ventajas y desventajas del procedimiento notarial, en cuanto a la aceptación de herencia
- Describir el procedimiento notarial, en cuanto a la aceptación de herencia, para un fácil entendimiento y sociabilización
- Proponer la sociabilización del trámite notarial en cuanto al proceso sucesorio

## **5 DISEÑO METODOLÓGICO**

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, al utilizar la recolección y análisis de bibliografía referente al tema de investigación, que permita afinar la formulación del problema o revelar nuevas interrogantes en cuanto al procedimiento que se requiere para la “Declaratoria de herederos vía notarial”.

## 5.1 Métodos de Investigación

- Método Analítico. - Se realizará un análisis crítico y analíticos de las normas vigentes y sus procedimientos.
- Método Documental. - La investigación se apoya en fuentes primordialmente de carácter bibliográfico-documental, esto es, los obtenidos a través del estudio de textos, libros, normas legales (tanto nacionales como internacionales), archivos, etc.
- Método Deductivo. - Se realiza tomando como base , teorías principios y conocimientos generales que son aplicables al tema de investigación, que permita llegar a conclusiones particulares, aplicando normas jurídicas generales hasta llegar a casos concretos.
- Método Inductivo. - Se considera una serie de conocimientos particulares para llegar a conclusiones más amplias y generales, el mismo se puede instrumentar mediante las técnicas de análisis.

## 5.2 Tipo de investigación

Jurídico – crítico.- que someterá a un análisis críticos fundamentado la recopilación documental

## 6 Diseño

El Diseño es no experimental es no experimental porque no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes no provocadas intencionalmente por el investigador, es decir que “se observa sin manipular deliberadamente las variables y observando los fenómenos tal cual existen en la realidad.

## 7 Técnicas e instrumentos

Revisión Bibliográfica.- Constituye la revisión bibliográfica, documental y de otras fuentes que han sido consultadas por el investigador para la elaboración del trabajo de investigación.

## CAPÍTULO I

### 1 MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL

#### 1.1 Análisis de las principales teorías y conceptos que abordan la temática

##### 1.1.1 Heredero

La legislación civil boliviana no tiene la virtud de definir la figura del heredero, dejando seguramente esa tarea a la doctrina, a diferencia de lo que preceptuaba el Código Civil Santa Cruz en su Art. 485:” Heredero es aquel que, después de la muerte del testador, entra en todos los bienes acciones y derechos del difunto, ocupando el lugar que éste dejo...”. (Paz, 2002.

Según el autor Paz, 2002; “Heredero es la persona natural o jurídica que por disposición de la ley o por la voluntad expresada en testamento, excepcionalmente nombrado por contrato, sucede en todo o en parte las relaciones jurídicas del causante, es decir, en los derechos, obligaciones y cargas de los que era titular a tiempo de morir” (pag.48)

Partiendo de estos preceptos se analiza los conceptos de “Declaratoria de Herederos”, como la una manifestación de la voluntad del testador o por designación de la Ley, que se realiza antes o después de la muerte del causante, en la que se nombran los herederos del testador”.

La designación de herederos puede hacerse mediante testamento, en sus diversas formas o posteriormente una vez ocurrido el fallecimiento mediante la declaración de herederos abintestato, que podrá ser notarialmente o judicialmente.

Se consideran Herederos forzosos, según el Código Civil: Artículo 807: ...“los hijos y descendientes respecto de sus padres y ascendientes. A falta de los anteriores, los padres y ascendientes respecto de sus hijos y descendientes. El viudo o viuda en la forma y medida que establece este Código”.

Según el Código Civil Bolivianos, son herederos legítimos: Hijos y descendientes; padres y ascendientes; Cónyuge; hermanos e hijos de hermanos; resto de parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y el Estado.

### **1.1.2 Diferencia entre herederos forzosos y herederos legítimos**

La diferencia entre heredero forzoso y heredero legítimo, radica en la legítima que es la parte de la herencia de la cual el de cujus no puede disponer, y está reservada a favor de los herederos forzosos, que son los descendientes, ascendientes cónyuge, se debe considerar que el heredero legítimo es aquel que puede ser forzoso o no forzoso, como, sucede en los casos; de que no exista ningún heredero forzoso, de que no exista testamento o disposición testamentaria, entonces heredarían los restantes herederos legítimos, es decir hermanos e hijos de hermanos, posteriormente el resto de parientes y por último el Estado.

## **1.2 Herencia**

La Herencia comprende todos los activos y pasivos, es decir; bienes patrimoniales, derechos y obligaciones de una persona, que no se extinguen por su muerte. La herencia es pues, el objeto de la sucesión “mortis causa” y es el total patrimonio del de “cujus” o difunto. Por tanto el hecho que origina la apertura de la sucesión es la muerte de la persona física exclusivamente.

La determinación del momento preciso en el cual sucedió el deceso es de gran importancia en la apertura de los derechos sucesorios, porque es cuando al abrirse la sucesión, el llamado a la heredar, debe cumplir los requisitos esenciales para poder suceder, como ser; existir para sobrevivir al causante, tener capacidad para heredar, no haber sido declarado indigno, ni haber sido desheredado.

Cuando existe la duda o incertidumbre entre dos o más personas llamadas a sucederse de quién ha fallecido primero, rige la llamada presunción de conmorienencia, que señala que; quien sostenga la muerte anterior de una u otra, debe probarla, a falta de prueba, se presume que ambas murieron al mismo tiempo y no hay lugar a la transmisión de derechos de uno a otro.

### **1.2.1 Requisitos para la adquisición de la herencia**

La adquisición de la herencia requiere la existencia de los siguientes requisitos:

- Es condición fundamental que ocurra la muerte real, que es el cese de las funciones vitales; o la muerte presunta del causante, ya que no se concibe la idea de la sucesión universal entre personas vivas (inter-vivos).

- La existencia de un patrimonio, mismo que puede ser constituido por bienes activos bienes patrimoniales, etc.) o pasivos (deudas), ambos a la vez o constituido por uno sólo.
- La existencia de uno o más herederos llamados para suceder, conforme al principio que la Ley refiere o a la voluntad del testador.
- Que los llamados a la sucesión mortis causa, no sean incapaces (indignos o desheredados) para suceder o para recibir la herencia.
- Que los sucesores acepten la herencia o no la repudien dentro de los plazos que señala la ley
- Tomar posesión efectiva de los derechos patrimoniales que conforman la herencia. (PAZ, 2002)

### **1.2.2 Aceptación y renuncia de la herencia**

La aceptación de la herencia es la declaración expresa o tácita que hace el sucesor o heredero que es llamado a la sucesión por voluntad del causante o de la ley, por cuyo acto manifiesta su voluntad de suceder al de cujus en sus derechos y obligaciones que le competían. (Paz, 2002).

Conforme el Código Civil artículo 1025 existen dos formas de aceptación de la herencia;

**“Artículo 1025.- (Formas de aceptación).** I. La aceptación pura y simple, puede ser expresa o tácita.

- I. La aceptación es expresa cuando se hace mediante declaración escrita presentada al juez, o bien cuando el sucesor ha asumido el título de heredero.
- II. III: La aceptación es tácita cuando el heredero realiza uno o más actos que no tendría el derecho de realizar sino en su calidad de heredero, lo cual hace presumir necesariamente su voluntad de aceptar”

Por lo que se puede señalar que la aceptación pura y simple implica que el heredero no sólo recibe los bienes patrimoniales, integrantes de la herencia, sino que también responderá personalmente, con sus propios bienes, de las deudas que hereda. Por otro lado la aceptación con beneficio de inventario requiere se levante un inventario del conjunto de bienes a heredar, con la finalidad de determinar tanto

los bienes activos como pasivos. Si la herencia es aceptada de esta forma, el heredero sólo responderá de las deudas de la herencia hasta el límite del valor de los bienes patrimoniales heredados. El heredero no responderá con su patrimonio, aunque estas superen el valor de la herencia.

La renuncia a la herencia se da por medio de la declaración de renuncia, que el heredero o en su caso el legatario que no hubiere aceptado la herencia o el legado, expresa de forma voluntaria, dentro el término establecido por ley, y se realizará mediante escritura pública.

### **1.3 Descripción del contexto socioeconómico y cultural en el que se realiza la investigación**

Para poder contextualizar el entorno socioeconómico y cultural, en el cual se realizó la presente investigación, se debe analizar con carácter prioritario las normas que rigen la “declaratoria de herederos”, para poder comprender la decisión del legislador al determinar el actual procedimiento.

### **1.4 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**

El Estado Plurinacional de Bolivia, conforme lo dispone el artículo 9 de la Constitución Política del Estado, tiene como fin esencial; “...constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las entidades plurinacionales”,... así mismo; “se garantiza el derecho a la sucesión hereditarias” (art. 56 parag. III, C.P.E.). bajo los preceptos de constituir una sociedad justa, y garantizar así ... “el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta , gratuita, transparente y sin dilaciones” (art. 115, parag. II. C.P.E.). Si bien el proceso notarial aún no es de pleno conocimiento en especial en el área rural, este cumple con ser pronto y sin dilación. A pesar de no ser gratuita, la inversión económica de los interesados va destinado en un 70 % al Estado Plurinacional de Bolivia, conforme la Dirección del Notariado Plurinacional. Y cumple con el precepto de justicia plural, ya que promueve la coordinación con autoridades indígena originario campesinas y afrobolivianos, para la incorporación del servicio notarial (Bolivia), en los territorios rurales

## 1.5 Código Civil Boliviano

El Derecho Adjetivo Bolivia señala que la sucesión se abre con la muerte real o presunta de la persona, que la herencia se difiere por la voluntad del *cujus* manifestada mediante testamento, o por voluntad de la ley. En el primer caso se habla del sucesor testamentario y en el segundo del sucesor llamado por ley, entre estos últimos están los forzosos, y; los otros son simplemente legales; que tienen derecho a la sucesión a falta de herederos forzosos y testamentarios.

Con la aceptación de la herencia los patrimonios del *cujus* y el del heredero se conjuncionan, confundiéndose en uno sólo, siendo el titular el heredero, que adquiere los derechos y obligaciones del fallecido convirtiéndose en el responsable de las deudas, administración de los legados y demás cargas que genera la herencia.

La Aceptación puede realizarse en forma pura y simple o con beneficio de inventario, conforme el Código Civil Boliviano el heredero tiene un plazo de diez años, para aceptar la herencia en forma pura y simple; vencido este término, prescribirá su derecho.

## 1.6 Código Procesal Civil, Ley N° 439

En la esfera dogmática de la norma adjetiva en materia civil se hallan principios procesales como directrices generales, que tienen como objetivo regular el proceso civil e integrar los vacíos que existen en la ley, entre estos está el principio de celeridad, que señala: “La economía del tiempo procesal está edificada sobre un conjunto de institutos orientados a conseguir una pronta solución de las contiendas judiciales, impidiendo la inercia de las autoridades judiciales, partes, abogados y servidores judiciales...”<sup>1</sup> A tal efecto se busca desconcentrar la carga procesal haciendo que los trámites voluntarios se realicen en un menor tiempo y menos recursos.

Los procesos voluntarios tendrán por objeto<sup>2</sup>: “Asegurar la realización válida y legítima de determinados actos jurídicos controlar la legalidad de ellos y comunicar formalmente

---

<sup>1</sup> Ley N°439 Código Procesal Civil Artículo 1. (Principios). El proceso civil se sustenta en los principios de:...

10. Celeridad. La economía del tiempo procesal está edificada sobre un conjunto de institutos orientados a conseguir una pronta solución de las contiendas judiciales, impidiendo la inercia de las autoridades judiciales, partes, abogados y servidores judiciales. El Juez no podrá aplazar una audiencia o diligencia ni suspenderla salvo por razones que expresamente autorice el presente Código...”

<sup>2</sup> Idem. Artículo 449. (Objeto). Los procesos voluntarios tendrán por objeto...

ofertas, iniciativas u otros actos de voluntad”. Conforme el Artículo 450 de la Ley 439, se tramitarán en esta vía sólo los procesos en los que no exista conflicto u oposición de intereses, entre estos están:

**“Artículo 450. (ENUNCIACIÓN).** Son procesos voluntarios los siguientes:

1. La aceptación de herencia,
2. Apertura de herencia, comprobación y publicación de testamento,
3. Aceptación de la herencia con beneficio de inventario,
4. Renuncia de herencia,
5. Sucesión del estado,
6. Desaparición y presunción de muerte,
7. Mesura y deslinde,
8. Oferta de pago y consignación,
9. Traducción de documento en idioma extranjero
10. Inscripción, modificación, cancelación, fusión de partidas en el Registro de Derechos Reales, así como en otros registros públicos, siempre que no estén regulados por ley especial.
11. Otras señaladas por Ley”.

En el caso específico de la sucesión legal, se realizará por Aceptación de herencia, que es el acto por el cual el heredero acepta una herencia abierta, esta aceptación se realizará ante el Notario de Fe Pública acompañando la documentación pertinente e idónea que permita acreditar; la relación de parentesco con el causante conforme, lo dispone, el artículo 455 de la Ley N° 439. En caso de existir o presentarse alguna oposición el Notario de Fe Pública suspenderá la otorgación de la Escritura Pública correspondiente. El procedimiento deberá sujetarse a lo dispuesto en la normativa vigente.

El heredero que acredite un interés legítimo que no hubiera planteado oposición ante el Notario de Fe pública, podrá recurrir a la jurisdicción ordinaria para velar por sus derechos sucesorios. La autoridad judicial ministrará posesión del conjunto de bienes a

los herederos legales, siempre y cuando estos bienes no estén en posesión de los herederos forzosos.

Los coherederos que creyeran afectados sus intereses pueden solicitar a la autoridad judicial, que los herederos aceptantes brinden las garantías reales necesarias, para proteger dichos intereses.

Por tanto la norma establece de forma clara que sí no existe controversia alguna sobre la legitimidad de los causahabientes y el conjunto de bienes que conforman la herencia, el Notario de Fe Pública podrá extender la Escritura Pública que correspondiente que acredite la calidad de herederos, de quienes interpongan dicha solicitud.

### **1.7 Ley del Notariado, Ley N° 483**

La Ley del Notariado Plurinacional tiene por objeto; “establecer la organización del Notariado Plurinacional y regular el ejercicio del servicio notarial, para garantizar la seguridad de los actos, contratos y negocios jurídicos; garantizar la armonía social para el vivir bien, garantizar la implementación tecnológica para un servicio integral; y garantizar la responsabilidad sobre los servicios del Notario de Fe Pública” (Bolivia Gaceta Oficial).

Esta norma define al Notario de fe pública, como: “el profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del estado y la ejerce de forma privada asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realizará los trámites en vía voluntaria notarial”

La vía voluntaria notarial es el trámite que se realiza ante el Notario de Fe pública, que permite crear, modificar o extinguir las relaciones jurídicas. Este tipo de trámite procede siempre y cuando exista acuerdo entre las partes

Se debe aclarar que esta vía no limita la competencia de la jurisdicción ordinaria, que mantiene la competencia de dirimir cualquier controversia que se presente dentro este tipo de trámites.

Conforme la Ley del Notariado Plurinacional, procederán por la vía notarial los siguientes trámites en materia civil:

- Retención o recuperación de la posesión de bienes inmuebles;

- Deslinde y amojonamiento en predios urbanos;
- Divisiones o particiones inmobiliarias;
- Aclaración de límites y medianerías;
- **Procesos sucesorios sin testamento;**
- División y partición de herencia
- Apertura de testamentos cerrados.

En cuanto al servicio notarial en el ámbito indígena originario campesina, la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) y las Direcciones Departamentales, conforme a ley; promoverán la coordinación con autoridades indígena originario campesina y afroboliviana, para la incorporar los servicios notariales en aéreas rurales, el campo y sectores alejados a las ciudades. A tal efecto se autorizará la apertura de un libro especial para el registro de actos, de una comunidad o pueblo indígena originario campesina y afrobolivianos, dentro lo dispuesto en su normativa propia y el contenido de los registros será determinado mediante reglamento, siendo un deber de los notarios conocer las normas y procedimientos propios y comúnmente practicados en su espacio territorial.

### **1.8 Legislación Comparada**

A nivel internacional es aplicable la intervención del notario público en actividades judiciales no contenciosas, como se puede ver en el caso de la República de Costa Rica que, regula el proceso sucesorio notarial, siendo beneficioso para las partes, así como para los Tribunales de Justicia, al descargarse de asuntos en los cuales no es necesaria su intervención, permitiéndoles poder administrar ese tiempo en la solución de litigios, conflictos y controversias propiamente judiciales

En el artículo 129 del Código Notarial se dispone: “Los notarios públicos podrán tramitar sucesiones testamentarias y ab intestatos, adopciones localizaciones de derechos indivisos sobre fincas...” (Notarial) Bajo el criterio que la función notarial es “conciliadora” de interés de las partes, siendo que la asesoría que se brinde ha de ser imparcial y dentro los principios éticos del ejercicio profesional, constituyéndose en un medio para respetar el orden público, lograr la paz social y por ende la seguridad pública a cuyo servicio esta llamado

## 1.9 Análisis

De la revisión de la legislación nacional vigente en temas sucesorios, se puede determinar que la Ley 439, cumple con los principios procesales, entre ellos el principio de celeridad, que determina qué; “La economía del tiempo procesal está edificada sobre un conjunto de institutos orientados a conseguir una pronta solución de las contiendas judiciales...” (Bolivia Gaceta Oficial) hecho que se hace efectivo al descongestionar la carga procesal de los juzgados, designando competencia a los Notarios de Fe Pública, para el conocimiento y resolución de procesos voluntarios, donde exista acuerdo de partes; libre, espontáneo y consentido, como ser el de proceso sucesorio de aceptación de herencia, que conforme a la Ley del Notariado Plurinacional, que permite acercar la justicia al pueblo, mediante los profesionales de Derecho designados para cumplir estas funciones, permitiendo así se cumpla a cabalidad con uno de los fines fundamentales de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispuesto en su artículo 9 numeral 1 que es; “Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la colonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las entidades plurinacionales...” convirtiéndose la justicia, en una justicia al alcance de todos.

Por medio del análisis y estudio del trámite de “aceptación de herencia por vía Notarial”, se puede evidenciar que se acortan los pasos procesales, por tanto también se acorta el tiempo de duración del mencionado trámite, con la realización de un número mínimo de actos realizados por las partes, demostrando su efectividad. Efectividad que debe ser socializada a toda la población, en especial en sectores alejados a las ciudades, para que la población en su conjunto conozca, los beneficios que genera este medio de tramitación, permitiendo que la justicia esté más cerca, sea oportuna, eficaz y abreviada.

Por tanto es labor de DIRNOPLU, socializar el procedimiento para este tipo de trámites y otros más que la ley señala, para que la población en su conjunto tenga conocimiento, para poder acceder al mismo. Es a este efecto que en el presente trabajo se desarrolla el procedimiento y las ventajas que brinda la vía notarial, en cuanto a la Aceptación de herencia, antes conocida como declaración de herederos, que se realizaba en estrados judiciales.

## CAPÍTULO II

### 2 DIAGNÓSTICO, ANÁLISIS Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

#### 2.1 Diagnóstico Inicial

Del procedimiento sucesorio notarial existe aún algunas dudas, como se señaló al principio, no obstante es de reconocer el gran avance que significa el acortar el tiempo en el trámite y el poder reducir la carga procesal en juzgados, en lo que se refiere a las consecuencias jurídicas, que se pueden generar al no aceptar la herencia dentro del plazo establecido, de diez años, se puede determinar que ahora es más ágil y fácil realizar esta aceptación de herencia, lo cual no permitirá que los interesados pierdan el tiempo, arriesgándose a una prescripción de sus derechos sucesorios, como señala el Código Civil Bolivianos, -diez años-, ni mucho menos el Estado pasaría a ser el nuevo titular, como señala el artículo 481 y siguientes de la Ley 439, que determinan; “que la sucesión del Estado se regirá al procedimiento de la declaratoria de bienes vacantes, por tanto se debería socializar ampliamente el procedimiento para la Aceptación de herencia, así no se seguirá generando incertidumbre en la población”.

#### 2.2 Presentación de los datos obtenidos

Los trámites voluntarios notariales son aquellos que crean, modifican o extinguen las relaciones jurídicas, y que emana del acuerdo entre partes interesadas, este acuerdo debe ser libre, voluntario y consentido, no deberá afectar los derechos de terceras personas.

Los trámites voluntarios se resolverán ante Notario de Fe Pública, conforme lo establece la Ley del Notariado Plurinacional del 25 de enero de 2014, que establece su accionar con específicos principios que marca la misma normativa (Art. 91): “libertad, legitimidad, consentimiento, acuerdo de partes, igualdad, solemnidad, legalidad, neutralidad, idoneidad, transparencia, economía, simplicidad y celeridad” (Bolivia Gaceta Oficial).

El trámite voluntario de declaración de herederos vía notarial, conforme lo establecido por el Código Procesal Civil, no podrá tramitarse ante cualquier Notario de Fe Pública del país, sino ante aquel Notario de Fe Pública que tuviera asiento notarial, en:

- a) El último domicilio real del o la causante, o
- b) Donde pudiera hallarse cualquiera de los bienes que se pretende suceder.

La Ley 439, Código Procesal Civil establece en su artículo 12 (Reglas de competencia), numeral 3 la competencia en caso de sucesiones:

“... a. La autoridad judicial del lugar del último domicilio real de la o del causante, o el de donde se hallare cualquiera de los bienes sucesorios.

b. Si el fallecimiento ocurriere en el extranjero, el del último domicilio real que la o el causante hubiere constituido en el Estado Plurinacional, o el de donde se hallare cualquiera de los bienes sucesorios.”

Asimismo se establece que en casos excepcionales como es la aceptación de herencia con beneficio de inventario, la sucesión de hijos menores, la oposición, etc., se interpondrá la acción ante la autoridad judicial competente.

Una vez determinado el Notario de Fe Pública ante quien se debe interponer la aceptación de la herencia, se deberá proseguir con los siguientes pasos;

Para poder iniciar el trámite es necesaria la presencia de las partes interesadas, mediante apersonamiento presentado por medio de un oficio escrito, donde se fundamentará la petición, a tal efecto dicho documento debe contener lo siguiente:

- a) El consentimiento y mutuo acuerdo para tramitar la Aceptación de herencia pura y simple del de cujus;
- b) El fundamento de hecho o motivo de la petición y el fundamento de derecho que lo sustente.
- c) Debe señalarse el último domicilio del causante o la ubicación del bien sobre el que se pretende la sucesión, como se señalo anteriormente, debe estar dentro el asiento notarial
- d) Demostrar que no se está afectando derechos de terceros y que no existe proceso judicial relacionado con la Sucesión en cuestión

Al oficio se deberá adjuntar, las siguientes pruebas:

- a) Certificado de defunción del causante
- b) La documentación que permita al Notario de Fe Pública acreditar la calidad de heredero

- c) Depósito del pago realizado por la alícuota destinada al Estado, por concepto de trámite voluntario.

Presentada la documentación el Notario de Fe pública realizará la verificación de está, para posteriormente realizar la observación, si corresponde, y solicitar a los interesados subsanen. En caso de que la documentación no tenga observación alguna, realizará el Acta de Inicio de Trámite, con el que comunicará a la Dirección Departamental del Notariado, correspondiente al asiento Notarial y así evitar que exista duplicidad en el trámite, todo conforme a la Ley del Notariado Plurinacional, que señala en su **Artículo 95.-** “(Comunicación). Las notarias y los notarios de fe pública, tienen la obligación de poner en conocimiento el inicio del trámite voluntario notarial a la Dirección Departamental respectiva, a los efectos de evitar duplicidad del trámite” (Bolivia Gaceta Oficial.).

Posteriormente y siempre y cuando no exista ninguna observación, el Notario de Fe Pública, labrará una Escritura pública donde se incorporará todo el trámite, anteriormente mencionado; desde la solicitud o petición, las pruebas, y el acta de inicio de trámite, luego los interesados que acreditaron su derecho, suscribirán en señal de aceptación de la herencia, siempre salvando los derechos de otras, el Notario de Fe Pública autorizará la escritura pública extendiendo los testimonios, de acuerdo a lo señalado por la Ley del Notariado plurinacional Artículo 94. (ACTUACIÓN NOTARIAL).

“ I. Iniciado el trámite la notaria o el notario de fe pública inmediatamente revisará y registrará los documentos presentados y asignará el número de la escritura pública que le corresponda.

II. La notaria o el notario de fe pública, está obligado a formar una carpeta que contendrá la documentación inherente al trámite.

III. La petición que contiene el acuerdo se incorporará a la escritura pública” (Bolivia Gaceta Oficial)

## LEY DEL NOTARIADO

### ARTÍCULO 109.- (PROCESO SUCESORIO SIN TESTAMENTO).

I. El trámite de sucesión sin testamento se realiza con una petición escrita, y procede para la aceptación de la herencia conforme al Código Civil.

II. Además de los documentos comunes, la petición deberá adjuntar:

- a) Certificado de defunción original del causante;
- b) Documento que acredite la calidad de heredero.

III. Seguidamente la notaria o el notario de fe pública, verificará la documentación presentada y autorizará la escritura pública que declare la aceptación de la herencia del causante, a quienes hubiesen acreditado su derecho, salvando los derechos sucesorios de otras personas. (Bolivia Gaceta Oficial)

Si fuese Renuncia a la herencia, el Notario de Fé pública verificará la documentación adjuntada al oficio o memorial y autorizará la Escritura Pública.

Se debe considerar que si bien el trámite de Aceptación de herencia se realiza hoy en día, vía Notarial, no es otra cosa que lo que conocemos como la Aceptación de herencia pura y simple de bienes, derechos y obligaciones del de cujus. Que es posible por la solicitud expresa de los interesados y sobre los bienes sujetos a registro

## **2.3 Análisis y tratamiento de los datos y fuentes de información**

### **2.3.1 ANALISIS**

La modificación y adecuación de la normas nacionales han generado un sinfín de interrogantes , en cuanto a su aplicación y efectividad, no es la excepción la incorporación de la vía Notarial para la tramitación de acciones que se realizaban exclusivamente por medio de la justicia ordinaria, hecho que ha puesto en duda la correcta aplicación, pero conforme el análisis realizado dentro la presente investigación se ha podido verificar que en el caso, específico, de la Declaratoria de herederos, concebida inicialmente por el pronunciamiento judicial, mediante el cual se reconocía a los interesados, su calidad de herederos emergente de la ley, clasificado como proceso voluntario por no existir intereses opuestos, por lo que ameritaba que el juez dicte la Resolución correspondiente, hoy en día esté trámite se lleva a cabo por la vía notarial, hecho que ha generado una serie de consecuencias, como ser:

- Que si bien este trámite tiene un costo relativamente elevado el 30 % está destinado al pago de honorarios del Notario de Fe Pública y el 70% restante está destinado a la Dirección del Notariado Plurinacional, lo que genera una contradicción con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y los

principios plasmados en el Código Procesal Civil ratificados por la Ley del Órgano Judicial, en cuanto al principio de gratuidad en la justicia.

- Además de ellos se tiene la mala interpretación de la norma que se da por falta de información y desconocimiento, tal como el hecho de que, sí los herederos no aceptan la herencia dentro del plazo establecido, podrían perder su patrimonio, conforme a las reglas del Código Civil, sin considerar que más bien este proceso notarial es eficaz y eficiente, porque el notario de fe pública no sólo cumple con dar fe de los derechos de los herederos, sino que este trámite se realiza en un menor tiempo.

## Conclusiones y Resultados

Luego de realizar el análisis crítico del procedimiento notarial, respecto a la aceptación de herencia, se llegó a las siguientes conclusiones

- La comúnmente conocida “declaración de herederos, en la normativa actual se denomina Sucesión sin Testamento o Aceptación de Herencia, que es cuando la propiedad que pertenecía al de cujus pasa a sus herederos quienes deberán realizar un trámite, ahora notarial que permita establecer su legalidad.

Ya no se denomina “Declaratoria de Herederos”, porque el Notario de Fe Pública “No emite Decreto ni Resolución”; “No Declara”, a diferencia del Juez, sino que da fe, da notoriedad al acto o trámite de sucesión, mediante con la emisión y extensión de una Escritura pública, donde se expresará la aceptación de los impetrantes.

Dicha Escritura Pública deberá contener: el documento de solicitud, la documentación pertinente, el acta de inicio de trámite emitido por el notario y el otorgamiento de la misma escritura., concluyendo con autorizando de la escritura de Sucesión sin Testamento o de Aceptación de Herencia.

Aunque la aceptación puede hacerse tácitamente se realizará de habitualmente de forma expresa mediante la Escritura Pública otorgada ante Notario de Fe Pública. En cuanto a la partición y división de la herencia está se puede realizar al mismo tiempo que la aceptación, o en documento separado previo acuerdo entre partes.

La renuncia a la herencia debe ser expresa y hacerse necesariamente en escritura pública ante Notario.

- En cuanto a las desventajas y/o ventajas del actual procedimiento notarial, de Aceptación de herencia, se puede señalar lo siguiente;
  - Ventajas: El trámite del proceso sucesorio, es ágil y sencillísimo
  - Es beneficioso para las partes, así como para los Tribunales de Justicia, al descargarse de asuntos en los cuales no es imprescindible la intervención de la autoridad jurisdiccional, hecho reduce la carga procesal permitiéndoles tener el tiempo necesario para avocarse a los procesos judiciales o litigios.

- Al ser más rápido el proceso, las partes evitarían la prescripción descrita en el artículo 1020 del Código Civil

Desventajas:

- La falta de sociabilización en especial en sectores alejados a las ciudades. Y por tanto la aún existente confusión de Aceptación de herencia y declaratoria de herederos
- El procedimiento notarial, en cuanto a la aceptación de herencia, para un fácil entendimiento y sociabilización, se lo puede resumir en; la presentación de la solicitud con la respectiva prueba documental, el acta que da inicio al trámite y el otorgamiento de la escritura pública
- Por último se propone la sociabilización del trámite notarial en cuanto al proceso sucesorio, en especial en áreas rurales, la misma que debería ser labor de la Dirnoplú mediante sus Direcciones Departamentales que deberán promover la coordinación con autoridades regionales e IOC, para un mejor conocimiento y aplicación del servicio notarial.

### **Recomendaciones y sugerencias**

Luego del análisis exhaustivo de la norma procesal Civil abrogada y la normativa vigente partiendo de la norma suprema, el derecho adjetivo y subjetivo del área civil y la Ley del Notariado Plurinacional, se puede determinar que son mayores las ventajas, que las desventajas, en este proceso notarial, además que ofrece un acercamiento más personal con las partes interesadas, acorta los tiempo de sobre manera y coadyuva a la labor jurisdiccional de los tribunales de justicia descongestionando la carga procesal, hecho que beneficia no sólo a los jueces, si no a todo el mundo litigante. Por tanto se debería sociabilizar los pasos para realizar para la Aceptación de herencia vía notarial, tanto en área urbanas como rurales, para que los interesados puedan acceder a la misma, dado que en Bolivia todavía no está muy extendida la costumbre de realizar testamentos.

Dar a conocer a la población datos simples como ser:

- Que se podrá iniciar dicho trámite voluntario notarial cuando -sin haber emitido testamento- muere una persona dejando su patrimonio compuesto por activos y pasivos a sus posibles herederos, llamados por ley y aceptan de forma voluntarias.
- Que los pasos a seguir son :
  - a) Ir ante un Notario de Fe Pública, que tenga asiento donde falleció la persona o causante o se encuentren los bienes;
  - b) Solicitar mediante memorial firmado por un abogado, la aceptación de la herencia
  - c) Adjuntar las pruebas pertinente como ser; Certificado de defunción original del de cojus, Certificado de nacimiento de los hijos o descendientes y el depósito de 500 Bs. ante el Banco Unión.
  - d) Si es necesario el Notario solicitará documentación complementaria o extra que ayude aclarar el tipo de parentesco o relación del supuesto herederos y el de cujus.
  - e) Además se deberá cancelar los honorarios del Notario de Fe Pública, que conforme al arancel es de 250 Bs
  - f) Finalmente, el Notario de Fe Pública realizará el Acta de Inicio de trámite, remitiendo toda la documentación a DIRNOPLU para ser cotejado,

demorando aproximadamente 10 días, y si no existe ninguna observación labrará la Escritura Pública de Aceptación de Herencia.

Es bueno recomendar que, la negociación de la división y partición de bienes, entre familiares, sea consensuada de buena fe y de manera justa. Y para abreviar el trámite se debe llegar a este consenso antes de iniciar la Aceptación, y así se evitará juicios posteriores innecesarios.

Así mismo se debe dejar expresa constancia, si son todos los herederos que solicitan la aceptación de herencia, o sólo parte de estos, para poder salvaguardar los derechos de terceros interesados, que puedan acreditar igual o mejor derecho.

**BIBLIOGRAFÍA**

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.  
Gaceta Oficial de Bolivia.2009

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO, U.P.S, Editorial Srl., La Paz – Bolivia,

CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Ley N° 439, Editorial e imprenta C.J. Ibañez, La Paz – Bolivia, 2013

LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL, Ley 483, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 2014

PAZ, Espinoza FELIX. Derecho de Sucesiones (Mortis Causa). Ed. El Original San José 6to Edición. La Paz- Bolivia, 2002